

RECURSO DE QUEJA 4/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 238/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	2213-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Vistos el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de queja por exceso en el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 238/2022, que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, así como designando delegados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Efectos de la sentencia dictada en el presente asunto. Para el trámite del presente medio de impugnación, deben tenerse en cuenta los efectos que se establecieron en la resolución de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro citada, a saber:

“114. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del acuerdo emitido por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León, de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

115. Asimismo, atendiendo a que mediante Acuerdo 292, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Nuevo León validó el referido acuerdo de la Comisión Anticorrupción, lo procedente es también declarar la invalidez del acuerdo de la legislatura estatal, al ser consecuencia del acto impugnado.

¹ De conformidad con la copia certificada del oficio número 40-A/2022 que contiene el nombramiento expedido el treinta y uno de enero de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a favor del promovente como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

**RECURSO DE QUEJA 4/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 238/2022**

116. *La invalidez decretada tiene como efecto que se reponga el procedimiento de selección a partir de ese momento, en el entendido de que la Comisión deberá, con libertad de decisión, continuar con su sustanciación y, en su momento, emitir la propuesta de lista final de aspirantes al cargo respectivo, para lo cual deberá atender al cumplimiento, entre otros, de los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo el previsto en la base SEGUNDA, numeral 7, de la convocatoria impugnada (presentación de carta de no antecedentes penales, expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria, cuya antigüedad no exceda de sesenta días naturales previos a su presentación ante el Congreso del Estado). [...]*".

Admisión. El promovente indica que el Poder Legislativo se excede en la ejecución de la sentencia de mérito debido a que pretende reponer el procedimiento desde una etapa previa a la precisada en el fallo, en lo esencial, refiere que:

"De manera concreta, el acto que da origen al presente recurso de queja y mediante el cual el Poder Legislativo local excede el cumplimiento del fallo que nos ocupa lo constituye la reposición del procedimiento desde la etapa de presentación de la constancia de no antecedentes penales, debiendo ser a partir de la fase en la que la Comisión Anticorrupción determine cuáles personas cumplieron con éste requisito, es decir que entregaron tal constancia expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria, lo que les permite transitar a la siguiente etapa de escrutinio".

En consecuencia, con fundamento en el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

Oportunidad. En términos del artículo 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el recurso deberá interponerse dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al que tenga conocimiento de la ejecución.

La recurrente manifiesta que el dieciocho de junio de la presente anualidad la Diputación Permanente del Congreso de la referida entidad emitió el acuerdo 578, mediante el cual se convocó al Pleno del referido Congreso para la celebración de un onceavo periodo extraordinario de sesiones a fin de continuar con el proceso de selección de la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General de Justicia de la entidad federativa.

Por lo tanto, si el recurso de queja se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de junio de dicha anualidad, resulta indudable que su presentación es oportuna.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las

**RECURSO DE QUEJA 4/2024-CC, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022**

personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**² y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pruebas. Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que adjunta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito de agravios, **dese vista al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para que, en el **plazo de quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **deje sin efectos los actos que dieron lugar al recurso, o bien, rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en la resolución mérito**; apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Asimismo, se le requiere para que al presentar su informe, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente, envíese copia certificada de este proveído a la referida controversia.

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**RECURSO DE QUEJA 4/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 238/2022**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios de cuenta, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 594/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4293/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja 4/2024-CC, derivado de la controversia constitucional 238/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
Conste.
CAGV

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2024-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 383673

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T03:00:30Z / 25/06/2024T21:00:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 d0 8b 3a 66 6d 89 ee 49 84 05 a8 03 f8 5e b4 d4 64 95 6d db 8f 86 22 d4 57 ce 5d d5 07 b9 f1 d9 f4 ef e6 96 45 44 b6 fe 63 db 3c 23 95 d6 25 36 4b e2 94 5b b2 c3 9b 01 f0 03 16 7d 95 82 99 ef 32 0b 22 4d ad 38 37 9c 70 d8 af 22 a8 49 fd 3e 50 d9 96 bd 69 ec e3 1d 4c 14 4c 27 7e 92 47 03 88 9d 28 e7 75 e6 af 22 72 18 b2 60 13 27 e1 02 a5 66 7c c9 b9 d9 5e c0 98 ec ee f9 50 a5 2c 1a 56 b8 f7 57 a5 8c e2 d2 f6 91 ea f2 41 fb ef 1e 12 92 4e 22 05 18 d4 6e 31 21 72 dd ae 4d ff ec 45 a0 30 5e cb 50 2f 75 e1 90 1b d4 f6 df cd 46 dd 1b 32 f2 31 9f 76 d3 b1 06 8f 40 2e 52 a4 63 12 fd bc 26 37 04 e3 d4 9f 70 08 ab ea 90 2b 31 10 10 1c f9 8e 74 eb 20 34 ff 26 0d 05 17 1d b1 a8 c5 69 ad 09 85 89 65 88 aa a3 24 2a 43 86 d8 64 e2 71 86 30 dc 86 16 e5 bc ed e5 53 a1 ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T03:01:54Z / 25/06/2024T21:01:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T03:00:30Z / 25/06/2024T21:00:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7328450			
	Datos estampillados	D624CFED1832F981CD2D9D6E208DF3E62110C7BCC6599C86C52A2450B0E5D941			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T01:44:19Z / 25/06/2024T19:44:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 32 87 a5 65 32 23 ac 6b 96 d3 41 90 b7 35 cd c2 82 42 68 d5 c7 d2 b0 b6 62 02 8a ca 17 ee 64 a4 ec 03 af d1 24 03 9d f4 9a 92 0f 85 d4 0d f9 05 d4 2b be 30 e8 d0 2c 10 6d ec 0e b3 95 98 a5 ed 7e c1 d8 1f 4e 95 b6 6f ad bd fc 77 c8 32 4f 80 4b b6 6f 02 80 c4 60 f5 4c 15 b6 c6 4c a0 de c9 85 c7 b2 a0 86 02 43 81 97 a9 5f bf 30 1d 8f ce 48 15 e9 81 4c 31 26 75 df 1c e2 58 55 43 b1 66 4b 73 48 4a f8 79 3b 38 dd b1 d0 7e 38 28 97 c5 9e 71 a2 43 2e 54 79 89 a5 71 80 84 85 67 1f 35 10 d7 33 6a df 95 2f 06 b7 44 8b 83 06 85 27 5e 12 13 32 1f ba 12 a4 aa cb f8 5e 20 ab ec 8f 84 32 38 ee de db ea b1 ac 21 7d cb 97 34 ac 8e 6a 75 de 57 84 a6 84 c0 e4 4a 41 70 5a cc c1 cd 68 45 83 cd f0 b7 c1 bb 4a ef 00 4b 4e 71 e9 04 01 31 e3 e0 84 35 cb 4c 22 ef ab 53 06 bb ef 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T01:44:24Z / 25/06/2024T19:44:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T01:44:19Z / 25/06/2024T19:44:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7328362			
	Datos estampillados	9EF3831DFE9F3A2FA505732768B0BEEE2C433C8F95F53BD8C503A7A561C8C552			